



CORRESPONDE al Expte. N°  
743/18-EC Subsecretaría de  
Coordinación Financiera s/ Tramites  
relativos al cumplimiento de la Ley  
VII N° 82 para el relevamiento,  
consolidación y cancelación de  
deudas y créditos.-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 049 - F.E.- 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación de firma global DLA Piper Argentina que opera a través de Cabanellas, Etchebarne Kelly Sociedad Civil, quienes se encuentran autorizados a utilizar la denominación DLA Piper Argentina.-

I) Objeto y Funciones.-

La cláusula primera de la carta mandato por la cual se instrumentará la contratación de DLA Piper Argentina específica el objeto y las funciones a desarrollar por la firma. En la misma se establece que se le encomienda realizar presentaciones de asesoramiento jurídico a la Provincia del Chubut con relación a la emisión de títulos de deuda a ser emitidos por la Provincia en el marco de lo previsto en la Ley Provincial II N° 272 y lo previsto por el Decreto Nacional N° 458/2021 (véase fs. 17/19).-

Tal objeto fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante (fs. 22/23 y 60), con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.-

III) Documentación.-

En las actuaciones que promueven la contratación existe constancia de inscripción en AFIP, copia de la Escritura N° 2.393 de constitución de la sociedad civil Cabanellas, Etchebarne Kelly y los antecedentes ejecutivos de la misma y de los socios integrantes, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.-

Deberá acompañarse a las presentes, previo a la suscripción del contrato, el comprobante de inscripción como proveedor del estado o como destinatario de pago, como así también el certificado emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido por parte de los integrantes de la firma a contratar. Asimismo, deberán contar con la correspondiente intervención de la Secretaría Privada del Gobernador.-

Finalmente, se observa que deberá acreditarse y fundarse *debidamente* la causal de excepción invocada para la contratación directa (Art 95 inciso c) apartado 3° de la Ley II N° 76), siendo ello responsabilidad del funcionario a cargo.-


Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO  
Directora General Jurídico  
de Supervisión y Contralor  
FISCALIA DE ESTADO

IV) Conclusión.-

Contándose con la autorización del máximo responsable de la cartera para la proceder con la contratación que se propicia y con las observaciones mencionadas, téngase por cumplimentada la vista a esta Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en el marco de la Constitución Provincial en su artículo 215 y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96.-

Atentamente.

FISCALIA DE ESTADO, 17 de noviembre de 2021.

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO